

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-03-102

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el debido proceso, disponiendo lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

**Que**, el artículo 228 de la normativa ibidem, establece que el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, señalando lo siguiente: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (...)”*;

**Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, disponiendo lo siguiente: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 13 de la normativa ibidem, establece las funciones del Sistema del Sistema de Educación de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

**Que**, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

**Que**, el artículo 152 de la normativa ibidem, regula el concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del*



*Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...);*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece el principio de eficiencia, disponiendo lo siguiente: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

**Que,** el artículo 17 del Código ibidem, establece el principio de buena fe, señalando lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera académica mediante concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

*La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.*

*Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...);*

**Que,** el artículo 42 de la normativa ibidem regula la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

**Que,** el artículo 45 de la normativa ibidem regula la convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.*

*La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*



**Que,** el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL regula la convocatoria al concurso público y publicación de la convocatoria, disponiendo lo siguiente: *“El Consejo Politécnico autorizará el concurso público de méritos y oposición. Una vez que el Rector reciba la resolución de la Unidad Académica de aprobación de las Bases de cada concurso, y en caso considere pertinente, dispondrá su publicación en al menos dos medios de comunicación escritos masivo, y en los medios oficiales de la institución convocante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de educación superior que fuere aplicable.*

*En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el enlace de internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: APROBAR las bases de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, mismas que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 45 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.*

*SEGUNDO: AUTORIZAR la convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, de acuerdo al siguiente detalle: (...);”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 26-03-101, de fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“(...) SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos dentro del proceso de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, retro trayendo el proceso hasta la etapa de publicación de la convocatoria, a fin de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de la normativa de educación superior, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Gerencia Jurídica mediante Memorando Nro. GJ-0015-2026, de fecha 10 de marzo de 2026.*

*TERCERO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano, gestionar con las unidades correspondientes, que se dé cumplimiento a la publicación de la convocatoria a los concursos públicos de méritos y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior y el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.*

*CUARTO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano, que continúe con el correspondiente proceso de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo.*

*QUINTO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano que realice la notificación de la presente resolución a los postulantes de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo; informándoles que se realizará nuevamente la publicación de la convocatoria, a fin de que puedan efectuar la postulación correspondiente. (...);”;*

**Que,** en sesión del Consejo Politécnico de fecha 12 de marzo de 2026, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de participación y el principio de eficiencia, se consideró la propuesta de que la documentación presentada por los postulantes dentro del proceso de concurso público de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, sea receptada y validada, independientemente de su fecha de caducidad para la participación en la nueva postulación.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dentro del proceso de concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a

tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo, aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución No. 26-01-036, de fecha 22 de enero 2026, se dispone **ACEPTAR** la documentación presentada por los postulantes desde el 26 de enero hasta el 13 de febrero del 2026, a fin de que sea receptada y validada para su participación en la nueva postulación, independientemente de su fecha de caducidad.

Los postulantes, de considerarlo pertinente, podrán actualizar e incorporar documentación adicional que estimen necesaria, para su nueva postulación.

**SEGUNDO:** **DISPONER** a la Dirección de Talento Humano, que notifique la presente resolución a los postulantes de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS